CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los Suscritos: **ROBERTO E. CARDONA**, mayor de edad, Abogado, hondureño, casado, de este domicilio, , actuando en su condición de Director General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero del año 2015; y **ZENOLA MANUELA CONNOR EBANKS**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 1101-1970-00033, con domicilio en Roatán, Islas de la Bahía y en tránsito por esta ciudad, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en Coxen Hole, Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, quienes en adelante y para los efectos de este contrato denominarán **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA,** respectivamente; convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** La Arrendadora declara que es dueña y poseedora legitima de un inmueble ubicado en el Barrio Constellation Bay, Municipio de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, el cual consta de dos (02) salas, dos (02) cocinas, cuatro (04) habitaciones, y dos (02) baños, agua potable, energía eléctrica, porche y garaje para dos (02) vehículos.- **SEGUNDA:** El inmueble será utilizado para vivienda del personal que labora en la oficina de la Capitanía de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante no debiendo darle otro destino para el cual fue arrendado. **TERCERA:** El valor del arrendamiento mensual será de **Lps. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS).** **CUARTA:** El periodo de Arrendamiento será de doce (12) meses del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2017. Dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual o mayor a voluntad de ambas partes; no obstante, si alguna de las partes no desea continuar con el arrendamiento deberá notificarle a la otra parte con dos (02) meses de anticipación a la finalización del término de vigencia del presente contrato. **QUINTA:** El Arrendatario realizará un depósito de garantía de anticipo con valor de un mes que será devuelto al término del Contrato de Arrendamiento. **SEXTA:** El Arrendatario correrá por cuenta propia con todos los costos de servicios de energía, agua potable y demás servicios que requiera para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** Se prohíbe al arrendatario el sub arrendamiento del Inmueble arrendado sin consentimiento expreso y por escrito por parte de la Arrendadora. **OCTAVA:** Es obligación del Arrendatario, a la finalización de este Contrato, devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas en que lo recibió. **NOVENA: Causas de Recisión del Contrato;** A) El mal uso del Inmueble o uso diferente al de la suscripción de este contrato. B) La falta de pago. C) El sub arriendo. D) Llevar a cabo, dentro del inmueble, cualquier tipo de actos ilegales o en contra de las buenas costumbres. **DECIMA:** Será parte integral del Presente Contrato de servicios la "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente. **DECIMA PRIMERA: LA ARRENDADORA** acepta el presente contrato en los términos que indican comprometiéndose a cumplirlo fielmente renunciando expresamente a su domicilio y sometiéndose a la

Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia del Departamento de Francisco Morazán que El Arrendatario elija. **DECIMA SEGUNDA:** Lo no previsto en este documento se hará conforme a los dispuesto en la ley de inquilinato y las demás leyes que regulen la materia. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año del dos mil diecisiete.

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

ROBERTO E. CARDONA
ARRENDATARIO

ZENOLA MANUELA CONNOR EBANKS
ARRENDADORA

Zenola Connor

010 Evaluación, Seguimiento, Liquidación de Instituciones Descentralizadas, Programa: 022 Análisis y Evaluación de Instituciones Descentralizadas, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 01 Dirección y Coordinación, Grupo y Nivel: 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase: 00101, Puesto No. 3600, Sueldo Actual Presupuestado Sesenta mil Lempiras exactos (L. 60,000.00) durante el período comprendido del 24 de julio de 2013 al 27 de enero del 2014.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SE-037-2013

Tegucigalpa, M.D.C.,
veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: "los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad y la transparencia como dos de los principios fundamentales que deben regir las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares.

CONSIDERANDO: Que los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que un equipo técnico conformado por servidores públicos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), redactaron <u>por consenso</u> un proyecto de **Cláusula de Integridad** dándole, de esa forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL